



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



Núm. 3498

Miércoles 19 de setiembre de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Contabilidad.—Circular.

Con esta fecha digo al director general jefe de la contabilidad de este ministerio de real orden lo siguiente: Ilmo. Sr. La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que para la cuenta y razon del ramo de minas se observen las reglas siguientes.

1.º Los depositarios de los gobiernos políticos, encargados de la recaudacion de los productos de minas, rendirán á la contabilidad de este ministerio cuenta mensual de los valores del ramo, con expresion de los devengados en el mes y de los realizados en el mismo, acompañando las oportunas relaciones por cada concepto. En las del impuesto sobre pertenencias se comprenderán detalladamente todas las que correspondan; advirtiéndose que en cada mes solo se darán por devengados los valores que desde luego hayan de hacerse efectivos por haber vencido en el mismo el tercio de año que debe satisfacerse; que la fecha en que haya de empezar el pago de las nuevamente adquiridas, se acreditará con certificacion del oficial interventor del gobierno político; espedita en vista del acta de toma de posesion y que la época en que cese el de las abandonadas deberá justificarse con copia de la orden ó providencia declarando su caducidad ó abandono.

2.º La contabilidad del ministerio reunirá los datos necesarios para comprobar las minas existentes, las concedidas nuevamente y las que se declaren abandonadas igualmente que el importe de los arriendos que tengan lugar por el referido impuesto del cinco por ciento.

3.º De todas las cartas de pago y cargaremes que por ingresos del ramo espidan los depositarios de los gobiernos políticos, se tomará razon por los oficiales interventores de los mismos.

4.º El pago de las obligaciones del ramo de minas se verificará en las capitales de provincia por los referidos depositarios, previos los libramientos que espedirán los gefes políticos y en que se tomará razon por los oficiales interventores.

5.º Los mismos depositarios rendirán á la contabilidad del ministerio cuenta mensual de los ingresos y pagos del ramo con la intervencion de dichos oficiales y el visto bueno del gefe político. Los depositarios que dieren cuenta por algun otro ramo de este ministerio no formarán mas que una sola por todos los ramos del mismo.

6.º Los comisionados recaudadores del impuesto del cinco por ciento, cuando estuviere en administraciono rendirán su cuenta á los gobiernos políticos. Los depositarios de estos se cargarán en la suya de las cantidades cobradas por aquellos, de las que los mismos depositarios deben dar cartas de pago, y se datarán del premio correspondiente á los comisionados recaudadores, justificándolo con sus recibos que se unirán al libramiento que se espeditará al efecto.»

De la propia real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 31 de julio de 1849.—Bravo Murillo.—Sr.....

Circulares.

Para que tenga debido cumplimiento la ley de minería de 14 de abril último y el reglamento para su ejecucion decretado en 31 del mes proximo pasado é inserto en las Gacetas del 9 y 10 del corriente, la Reina (Q. D. G.) se

ha servido disponer que se comuniquen á los gefes políticos las disposiciones siguientes:

1.º Siendo los gefes político los representantes en las provincias del ministerio de comercio instrucción y obras públicas en todo lo relativo á la parte administrativa del ramo y con las atribuciones que les marca la ley segun se establece en el art. 3.º de la deminería se harán cargo inmediatamente de aquella.

2.º Los mismos gefes políticos que no hayan reasumido hasta aqui las funciones de inspectores de minas, se dirigirán al que lo era en el distrito respectivo para que les permitan todos los expedientes de minas tanto administrativos como contenciosos, clasificados segun su estado y naturaleza, y acompañados del correspondiente inventario. Esta entrega se hará con la debida formalidad estendiendose un acta de ella por duplicado autorizada por el secretario del gobierno político, firmada por el gefe político y el inspector y de cuya acta remiirá un ejemplar á este ministerio.

3.º Recibidos en los gobiernos políticos todos los documentos y expedientes de la inspeccion, remitirán los gefes políticos á los respectivos tribunales, con inventario formal, los contenciosos en que deban entender, segun su estado y naturaleza, haciendo constar la entrega como corresponde y dando parte de haberla verificado.

4.º En seguida clasificarán los expedientes administrativos archivando los concluidos y continuando del modo prescrito en la ley y reglamento la instrucción de los pendientes.

5.º Se formarán en los gobiernos políticos unos cuadernos provisionales en donde se anotará todo cuanto deba asentarse en los libros diario de minería de registros y denuncios de que habla el número 3.º del art. 8.º del reglamento para la ejecución de la ley estos cuadernos provisionales se ajustarán á lo prescrito en el art. 9.º del reglamento citado; y de las anotaciones que en los de registros y denuncios se hagan, se expedirá á los interesados recibo ó resguardo provisional conforme á lo dispuesto en los dos artículos siguientes. El contenido de estos cuadernos se trasladará á los libros tan pronto como se remitan desde esta capital, adonde para mayor uniformidad y economía se contratará su formación. Entonces se cambiarán tambien los resguardos provisionales por los ta'ones correspondientes, entregandose aquellos por los interesados para recibir estos.

6.º Luego que se haya hecho la entrega prevenida en la disposición segunda, los gefes políticos de las provincias en que haya habido inspector, darán sus órdenes á los inspectores para que se sitúen en los puntos donde ha de colocarse la cabeza del distrito minero segun lo determinado en el art. 23 del reglamento vigente del cuerpo de ingenieros. Tambien dispondrán los gefes políticos en cuya provincia continúe ó se establezca de nuevo inspeccion (poniéndose al efecto de acuerdo con el inspector gefe del distrito, y con los gefes políticos de las provincias que comprenda el nuevo distrito) que los ingenieros que á aquel correspondían se sitúen en los

puntos de las referidas provincias en que sean mas convenientes al servicio. De esta distribución darán cuenta á este ministerio con exposición de los motivos para la resolución definitiva.

7.º El sistema de recaudación de los productos del ramo de minas se planteará con arreglo á las disposiciones de la real orden de 31 de julio, dirigida al director general de agricultura, industria y comercio, y trasladada á los gobiernos políticos con igual fecha. Este sistema se pondrá en ejecución desde el 1.º de setiembre próximo debiendo continuar como recaudadores, interin no se haga el arreglo definitivo de este ramo, los actuales depositarios de minas é interventores de embarques que no esten en la capital de la provincia, entendiéndose con los depositarios de los gobiernos políticos, á quienes por la instrucción citada está cometida la cobranza de los impuestos del ramo; bien entendido; que los ingenieros no han de tomar parte en ninguna operación administrativa ni de recaudo, sino únicamente en las facultativas, á saber: los reconocimientos, ensayos ó visitas que previene el reglamento, ó se les encarguen.

8.º En lo sucesivo se entenderán los gefes políticos con este ministerio por conducto de la dirección general de industria en todo lo perteneciente al ramo de minas.»

De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, insertándose en el Boletín oficial de la provincia, así como la ley, los reglamentos, instrucciones sobre el pago de impuestos y demas disposiciones dictadas sobre el particular para el general conocimiento y observancia, tomándose el texto de una colección que se está imprimiendo por separado y se remitirá á V. S. tan pronto como se halle concluida. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1849.—Bravo Murillo — Sr. gefe político de la provincia de.....

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS E ECLESIASTICAS DEL DEPARTAMENTO DE ALCALA DE HENARES.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Toledo, por su superior orden, fecha 4 del corriente, se ha servido prevenirme que tan luego como haya reunido la cantidad suficiente, proceda al pago de lo que corresponda al culto y clero del departamento de mi cargo por el tercer trimestre que comenzó en 1.º de julio último, y vencerá en fin del presente mes. En su cumplimiento, y deseando esta administración ejecutar sin demora el repartimiento oportuno, se ha empleado con toda asiduidad en las operaciones indispensables para que aquel se realice con el orden y puntualidad correspondientes, procurando ante todo conciliar en lo posible la comodidad de los interesados, con la existencia de caudales en las respectivas depositarias. Hallándose pues terminadas las principales operaciones y muy proximas á concluirse las nóminas oportunas del personal de todo el clero, los parrocos, económicos, beneficiados, tenientes y demas eclesiásticos del distrito que tengan derecho á percibir el sa-

dicado trimestre se presentarán por sí o persona autorizada á cobrar su haber en las depositarias que á cada pueblo se señala á continuacion desde el dia 25 del corriente mes quedan lo esta administracion en anunciar el en que haya de abrirse el pago á las fábricas que será probablemente sobre el 10 de octubre próximo.

Alcalá de Henares 13 de setiembre de 1849.—El administrador principal del departamento, Francisco Javier Montoto.

Depositaria en Alcalá á cargo del suprascrito administrador.

Ajalvir, Daganzo de abajo, Alcalá de Henares, Aljete, Ambite, Anchuelo, Barajas, Rejas, Camarma de Esteruelas, Idem del Caño, Campoalvillo, Campo Real, Corpa, Coslada, Coveña, Daganzo de arriba, Fresno de Torote, Serracines, Fuente el Saz, La Alameda, La Olmeda de la Cebolla, Loeches, Los Hueros, Los Santos de la Humosa, Meco, Bujés, Mejorada del Campo, Nuevo Bastan, Orusco, Paracuellos, Pezuela, Pozuelo del Rey, Rivas, Vacia Madrid, Rivatejada, San Fernando, Santorcaz, Torrejon de Ardoz, Torres, Valdeolmos, Alalpardo, Valdatorres, Valdelecha, Valverde, Velilla de San Antonio, Villalvilla, Villar del Olmo, Miraflores de la Sierra, Moralzarzal, Pedrezuela, San Agustin, El Vellon, Horcajo, Horcajuelo, La Acebeda, La Cabrera, La Hiruela, La Serna, Lozoya, Lozoyuela, Madarcos, Manjiron, Cinco villas, Montejo, Navalatiente, Navarredonda, San Mamés, Las Navas, Oteruelo, Paredes de Buitrago Patones, Pinilla del Valle, Piñuecar, Galdullas, Prádena del Rincon, Puebla de la muger muerta, Rascafria, Redueña, Robledillo de la Jara, El Atazar, Robregordo, Serrada, Siete Iglesias, Somosierra, Torremocha, Cervera, Talamanca, Valdepiélagos, Valdemanco, Venturada, Villavieja, Canillejas.

Depositaria en Chinchon á cargo del párroco D. Miguel de Llamas.

Aranjuez, Belmonte de Tajo, Brea, Chinchon, Colmenar de Oreja, Estremera, Fuentidueña, Morata, Perales de Tajuña, Valdaracete, Vald Laguna, Villaconejos, Villamanrique de Tajo, Villarejo de Salvanes, Titulcia, Arganda, Caravana, Tielmes.

Depositaria en Navalcarnero á cargo de D. Francisco Gonzalez.

Aldea del Fresno, Brunete, Chapinería, Colmenar del Arroyo, El Alamo, Fresnedillas, Navalagamella, Navalcarnero, Quijorna, Perales de Milla, Sevilla la Nueva, Valdemorillo, Peralejo, Villanueva de la Cañada.

Depositaria en Colmenar Viejo á cargo del párroco don Andrés Viejo y Martinez.

Colmenar Viejo, Alpedrete de la Sierra, Becerril,

Cercedilla, Colmenarejo, Manzanares, Mata el Pino, Cerceda, Chozas de la Sierra, Collado Mediano, Collado Villalba, El Escorial, El Molar, El Pardo, Galapagar, Navaquejigo, Guadarrama, Navacerrada, Gualalix, Hoyo de Manzanares, Las Rozas, Los Molinos, Boalo.

Depositaria de Madrid, á cargo de Sr. D. Juan Nepomuceno de Francisco, que vive calle de Silva, número 12, cuarto bajo.

Acorcon, Batres, Carabanchel alto, Carabanchel bajo, Casarrubuelos, Ciempozuelos, Cubas, Fuenlabrada, Perales del Rio, Getafe, Griñon, Húmeras, Lérganes, Polvoranca, Moraleja del Medio, Torrejon de Velasco, Torrejon de la Cañada, Mostoles, Parla, Pinto, S. Martin de la Vega, Serranillos, Valdemoro, Villaverde, Pozuelo de Alarcon, Aravaca, Boadilla, Romanillos, Majadahonda, Húmera, Villavieosa de Odon, Arroyo Molinos, Chamartin, Alcobendas, S. Sebastian de Alcobendas, Fuente el Fresno, Fuencarral, Villamanta, Villamantilla, Villanueva del Pardillo, Cadalso, Cenicientos, El Prado, Navas del Rey, Pelayos, Robledo de Chavela, Rozas de Puerto Real, S. Martin de Valdeiglesias, Santa Maria de la Alameda, Zarzalejo, S. Lorenzo del Escorial, Torrelodones, Villanueva de Perales, Madrid, Vallecas, Valcarlos, Ambroz, Hortaleza.

Depositaria en Torrelaguna á cargo de D. Simon Cruñuela, párroco de la misma.

Torrelaguna, Alameda del Valle, Berzosa, Berruenco, Braojos, Buitrago, Bustarviejo, Cabanillas de la Sierra, Canencia, Garganta, Gargantilla, Pinilla de Buitrago, Gascones.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

La persona que se le haya estraviado un cerdo como de cinco arrobas de peso que fue hallado á la entrada de la ribera del monte de Batres la tarde del martes 11 acudirá al Sr. alcalde de la misma dando las competentes señas se le entregará.

Se vuelve á anunciar con la autorizacion competente la caza del monte encinar de la villa de Loeches por tiempo de 4 años bajo el pliego de condiciones aprobado por S. E. y modificaciones posteriores, las que se hallen en la secretaria del ayuntamiento de manifiesto para las personas que gusten enterarse.

El dia señalado para dicha subasta es el domingo 23 del corriente siendo único remate.

El dia señalado para dicha subasta es el domingo 23 del corriente siendo único remate.

Se arriendan los consumos de la villa de Loeches por todo el año de 1850. de vino vinagre aguardiente jabon aceite, carnes, y embutidos, con la esclusiva, estando señalado para su primer remate el proximo domingo 23 del corriente de 10 á 12 de su mañana, en las casas consistoriales y el domingo 30 el segundo y último con arreglo á las ordenes vigentes.

Con permiso del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia se ha de verificar, y subastar una poda y entresaque, en las chaparras de la parte de abajo de la dehesa boyal de la villa de Villamantilla, cuyas leñas reducidas que sean á carbon podrán producir sobre unas 4,500 arrobas de dicho combustible. Asimismo se subastan las arrabas de corteza que producía el descortezado de los pies de encina que se arranquen. Tambien se subastan con igual permiso las yerbas de invierno de dicha dehesa, suficiente á mantener 700 cabezas de ganado lanar; tasadas dichas yerbas en 2,400 rs. Y cuya subastas tendrán lugar en la secretaria de ayuntamiento de dicha villa y bajo los pliegos de condiciones respectivos, el 1.º de octubre proximo á las doce de su mañana. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Tiernes y partido judicial de Chinchon, siete leguas de la capital de Madrid, su vecindario de 189 vecinos la dotación consiste en 4,000 rs. de los cuales se le abonarán por los pobres que no puedan pagar, 1,100 rs. y lo restante por ajuste convencional entre los demas vecinos; ademas le vale la rasura de 26 á 30 fanegas de trigo; y por separado los golpes de mano airada y mal venereo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de este ayuntamiento hasta fin del mes actual en que se proveerá.

El ayuntamiento constitucional del real sitio de San Fernando, ha acordado sacar á pública licitacion los derechos de consumo y venta al por menor de los articulos de carne, vino, aceite, jabon, aguardiente, tocino y la tienda de merceria para todo el año proximo de 1850, sus dos remates tendrán efecto los dias 23 y 30 del mes actual de 10 á 12 de la mañana en la sala capitular. con arreglo á los pliegos de condiciones formados para el efecto.

Con la autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de la provincia se saca á pública subasta la construccion de una nueva barca, para los propios de la villa de Valdemoro, y paso á Titulcia que navegue sobre el rio Jarama, y el arrendamiento de ella; bajo de las condiciones que para ambos efectos, estarán de manifiesto, hasta los dias del remate, en la secretaria del ayuntamiento de dicha villa; habiéndose señalado para la celebracion del primero, el dia 30 del corriente mes de setiembre de diez á doce de la mañana en la sala consistorial de dicha villa; y el segundo y último para la mejora del cuarto y demas á la llana, el 9 del proximo mes de octubre, en dicha sala y expresadas horas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Debiendo formarse en la villa de Villamanta un nuevo padron de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia que contiene su juriscicion para acompañar á la reclamacion de aravios, que dicho pueblo tiene que instaurar por el aumento excesivo que se le ha hecho en su cupo de contribucion territorial con arreglo al art. 15 de la real orden de 10 de julio último, todos los acendados en el citado término por cualquiera de las tres clases de riqueza mencionadas presentarán ante el ayuntamiento de la misma villa las relaciones en forma que el real de reto é instrucciones de la materia previenen, en el término de ocho dias, bajo apercibimiento á los que no lo ejecuten, ó cometan ocultaciones, de las penas y procedimientos que aquellas señalan.

En el pueblo de Majadahonda se arrienda en pública subasta cinco cuarteles de ojeadero de viñas que comprenden de 20 fanegas de terreno la mayor parte de rastraojo, estando señalado para su remate el dia 23 del corriente de 10 á 12 de su mañana; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

COLECCION COMPLETA

de las obras genuinas del

GRANDE HIPOCRATES.

Novisima version hecha del testo griego con los manuscritos y todas las ediciones á la vista por Mr. E. Littré, traducida al castellano y anotada con testos de nuestros mas célebres espositores españoles por el Dr. D. Tomás Santero.

Consta toda la obra de cuatro tomos en cuarto, de buen papel y esmerada impresión; y habiendo quedado un pequeño resto de ejemplares, se ha arreglado su costo en 80 rs. toda la obra, en lugar de 140 que antes costaba; y admitiéndose tambien suscripcion por tomos, los que no puedan hacer el desembolso de una vez; es decir, se entregarán al suscriptor desde el dia en que se suscriba un tomo cada mes, y abonará por él 20 rs.

Se vende en Madrid en la redaccion del Boletin oficial, calle de Atocha, num. 102, y en provincias, en las principales librerias.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 28 á 35 rs. vn.
Cebada.... de 15 1/2 á 16 1/2 rs. vn.
Algarrobas de á 15 1/2 rs. vn.
Madrid 18 de setiembre de 1849.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita.